

integridad personal – homicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Ricardo Antonio Gil Pimentel;

Que, acorde con el literal c), numeral 3) del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona reclamada, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Panamá, firmado el 8 de setiembre de 2003, y vigente desde el 8 de julio 2005; así como al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano venezolano FIDEL ENRIQUE PERDOMO ASTUDILLO, formulada por el Juzgado de Garantías del Primer Circuito Judicial de la República de Panamá, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la vida y la integridad personal – homicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Ricardo Antonio Gil Pimentel.

Artículo 2.- Disponer que previo a la entrega de la persona reclamada, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite del presente procedimiento de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1861794-11

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Certifican a sesenta y tres personas jurídicas acreedoras de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”, reconocidas en la IV Edición de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 055-2020-MIMP**

Lima, 2 de marzo de 2020

Vistos; los Informes N°s. D000026-2020-MIMP-DPVLV y D000040-2020-MIMP-DPVLV de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, las Notas N°s D000083-2020-MIMP-DGCVG y D000100-2020-MIMP-DGCVG de la Dirección General contra la Violencia de Género, y el Informe N° D000041-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, siendo su finalidad establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098 reconoce como parte de los ámbitos de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la prevención, protección, y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas;

Que, el literal g) del numeral 1 del artículo 45° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar señala que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como parte de sus responsabilidades sectoriales la de Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, considera dentro del Objetivo Estratégico N° 1 “Cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerban la violencia de género, que afecta desproporcionadamente a las mujeres en su diversidad (entre ellas las niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores; mujeres indígenas, afrodescendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales; mujeres heterosexuales, lesbianas, bisexuales y trans; mujeres con discapacidad; mujeres migrantes; mujeres con VIH; mujeres en prostitución y mujeres privadas de libertad), en la familia, sociedad e instituciones públicas y privadas”, se encuentra la Acción Estratégica 1.7. “Involucramiento de nuevos actores en la prevención e investigación en violencia de género”, la cual contiene el Indicador Acciones Estratégicas 1.7.1. “Número de Empresas que se incorporan al Sello Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer a nivel nacional”, apareciendo en el año 2019, la Meta 25; lo cual está vinculado a la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2011-MIMDES, se institucionalizó el reconocimiento del “SELLO EMPRESA SEGURA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER”, el cual es otorgado a aquellas empresas que realicen esfuerzos destinados a la promoción de la no discriminación y no violencia contra la mujer;

Que, con la Resolución Ministerial N° 184-2011-MIMDES, se conformó el Comité Especial encargado de determinar a quien se entregará dicha distinción, siendo que mediante Resoluciones Ministeriales N° 266-2012-MIMP y N° 084-2013-MIMP, se modificó su conformación en mérito a la nueva estructura orgánica y a las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Sector, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

Que, mediante Nota N° 43-2018-MIMP/SG de fecha 12 de marzo de 2018, la Secretaría General remite a la Viceministra de la Mujer copia de las 45 Cédulas de

Notificación adjuntando las Resoluciones y Certificados correspondientes, remitidas por el área de Marcas No Contenciosa de la Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual referidas al registro de la marca de certificación "Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer", en las que se señala la Clase de distinción en cada uno de los certificados emitidos;

Que, con Resolución Ministerial N° 172-2018-MIMP, se aprobó el "Reglamento de Uso de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer" con el objeto establecer las disposiciones que rigen el uso de la Marca que distingue productos y servicios que provienen de las personas jurídicas que muestran esfuerzos en promover la no violencia contra la mujer así como la igualdad de género, dentro de sus organizaciones y en la comunidad de su entorno; de la cual es titular el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el artículo 5 del Reglamento señala que en la Resolución Ministerial que certifica a las personas jurídicas acreedoras de la marca de certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer", el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables autoriza también a dicha persona jurídica a usar la marca de certificación. Asimismo, en su artículo 7, establece que la licencia de uso se otorga por un plazo de dos años, pudiendo ser renovada si la persona jurídica al finalizar los dos años, obtiene nuevamente la licencia de uso de la marca de certificación, luego de participar en un nuevo proceso de obtención de ésta;

Que, en el artículo 9 del citado Reglamento, se reguló como órgano del procedimiento para obtención de la licencia de uso, al Comité Evaluador, conformado para evaluar el cumplimiento de los criterios para la obtención del reconocimiento; indicándose que el resultado de aplicar los criterios se consignan en un Informe de Evaluación que es remitido al Comité Especial. Asimismo, se precisa que el Comité Evaluador puede contar con la asistencia técnica de entidades particulares especializadas en la materia;

Que, según los artículos 10 y 11 del Reglamento, al Comité Especial le corresponde coordinar la emisión de la Resolución Ministerial que certifique a las personas jurídicas acreedoras de la Licencia de uso de la marca de certificación, asumiendo el rol de Secretaría Técnica, la Dirección Contra la Violencia de Género;

Que, por su parte el artículo 18 del Reglamento, señala que para obtener la Licencia de Uso de la Marca de Certificación, las personas jurídicas deben obtener un puntaje mínimo estipulado en las bases de cada proceso de convocatoria y según los puntos obtenidos, conforme a las referidas bases, las personas jurídicas pueden obtener el Sello según las siguientes categorías: (i) Sello de Bronce, (ii) Sello de Plata y (iii) Sello de Oro;

Que, a través del Acta de la Sesión Ordinaria N° 10-2020 del Comité Especial, de fecha 26 de febrero del año 2020, se acordó aprobar el "Informe Final de la Etapa de Evaluación de la IV Edición de la Marca de Certificación Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer" elaborado por la Secretaría Técnica del Comité Evaluador para el otorgamiento de la marca de certificación a las sesenta y tres (63) empresas que cumplieron con los criterios para la obtención de dicho reconocimiento;

Que, de otro lado, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dispone en el artículo 83, que la Dirección General Contra la Violencia de Género es la autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión de las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia de Género en sus diferentes manifestaciones (violencia física, psicológica, sexual, o económica) que se produce en las relaciones interpersonales, la familia, la comunidad y/o el Estado, la cual depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de la Mujer;

Que, en dicho contexto, mediante Nota N° D000083-2020-MIMP-DGCVG complementada con Nota N° D000100-2020-MIMP-DGCVG, la Dirección General

contra la Violencia de Género, remite el Informe N° D000026-2020-MIMP-DPVLV complementado con el Informe N° D000040-2020-MIMP-DPVLV de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, sustentando la emisión de la Resolución Ministerial por la cual se certifique a las sesenta y tres (63) personas jurídicas acreedoras de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer", las cuales se encuentran consignadas en el Anexo que adjunta y forma parte integrante de la presente resolución, así como solicita, se determine como órgano técnico responsable de la administración, vigilancia, supervisión y fiscalización, a la Dirección General contra la Violencia de Género, en base a lo señalado en el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer" e indicado, además, por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante Informe N° D000041-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima que, en el marco de la normativa precitada y de acuerdo a lo señalado por las unidades orgánicas competentes, resulta legalmente procedente que a través de la presente resolución, se certifique a las sesenta y tres (63) personas jurídicas acreedoras de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer", reconocidas en la IV Edición de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer", de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General contra la Violencia de Género y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias y la Resolución Ministerial N° 172-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar a las sesenta y tres (63) personas jurídicas acreedoras de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer", reconocidas en la IV Edición de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer", conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Las personas jurídicas reconocidas en la IV Edición de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer" obtienen una Licencia de Uso, la cual es intransferible y es otorgada por un periodo de dos (2) años, a partir de la emisión de la presente resolución, la cual concluye luego del vencimiento del plazo o, en caso de revocatoria.

La aplicación de la Licencia de Uso es regulada de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer", aprobado con Resolución Ministerial N° 172-2018-MIMP.

Artículo 3.- Durante el periodo de vigencia de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer", la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el órgano técnico responsable de administrar, vigilar, supervisar y fiscalizar el buen uso de ésta.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá, a propuesta de la Dirección General contra la Violencia de Género, las disposiciones complementarias necesarias para regular las funciones de administración, vigilancia, supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) en el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1861128-1

Conforman el Comité de Seguimiento de Inversiones, encargado de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 056-2020-MIMP

Lima, 2 de marzo de 2020

Vistos, la Nota N° D000087-2020-MIMP-OGPP y el Proveído N° D000535-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000009-2020-MIMP-OIN de la Oficina de Inversiones y el Informe N° D000040-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, el Órgano Resolutivo es el Ministro, el titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, el párrafo 45.2 del artículo 45 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece que el Órgano Resolutivo del Sector conforma un comité de seguimiento de inversiones encargado de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones de la entidad, el cual está conformado por las Unidades Ejecutoras de Inversiones y otros órganos o dependencias de cada entidad a fin de que brinden la información sobre el avance de la ejecución de las referidas inversiones con una periodicidad mensual, siendo que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones consolida la información para el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones y se encarga de brindar la asistencia técnica al referido comité, debiendo registrar los acuerdos, plazos y responsables en el Sistema de Seguimiento de Inversiones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 133-2017-MIMP se designó a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra o el Ministro es la

más alta autoridad política del sector y es responsable de su conducción, teniendo como funciones entre otras, la de ejercer la titularidad del pliego presupuestal así como representar al sector ante las entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional;

Que, con Nota N° D000087-2020-MIMP-OGPP complementada mediante Proveído N° D000535-2020-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo y remite el Informe N° D000009-2020-MIMP-OIN de su Oficina de Inversiones, por el cual sustenta la necesidad que se conforme el Comité de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en el inciso 45.2 del numeral 45 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01;

Que, mediante Informe N° D000040-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente procedente que a través de la presente resolución, se conforme el Comité de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo a lo indicado por la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, encargado de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual rige desde la fecha de emisión de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2023, el mismo que estará integrado por:

- El/la Director/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en representación del/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como Presidente.

- El/la director/a de la Oficina de Inversiones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como Secretario Técnico.

- El/la Director/a de la Oficina de Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- El/la Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- El/la Director/a de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.

- El/la Coordinador/a de la Sub Unidad de Logística del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.

- Los/Las Responsables de las Unidades Formuladoras y Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.

Artículo 2.- El Comité conformado en el artículo 1 de la presente Resolución, debe instalarse en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- El Comité conformado en el artículo 1 de la presente Resolución, aprueba su Reglamento Interno dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su instalación.